

26  
26Año de 1778

J1229 / 1

Tomar Hernandez Mixo Boticario & la V.<sup>a</sup> de  
 Manzanera. Dize: Que en el dia <sup>n</sup> de Juan de  
 Junio de este corriente año se juntó la Veintena &  
 la V.<sup>a</sup> de ~~Mixto~~ para tratar de admitirlo  
 Boticario; y con efecto admirtieron a Pedro Lopez y  
 Clemente Chiminex, con la condición de que harían  
 de poner una sola Botiga, y el uno iba de travasar  
 en la Botiga y el otro habría de poner las oregas:  
 Que con motivo de no haberse podido combenirlos  
 Lopez y Chiminex quedó vacante dicha conduta: Y con  
 este motivo se bolvieron a punto la Veintena en 21 de  
 Septiembre, admirtiendo todos los memoriales de los  
 que se presentaron pretendientes, y poniendo a  
 votar hubo 13 votos y Pedro Lopez otros 13, y sin  
 embargo de haber votado el Alcalde le dio la  
 Calidad a Lopez, contra la práctica y disposicio  
 nes de V.U.E. en estas avuntas como resulta de  
 la ceremonia que presenta

Nota

Por auto de 8 de oct. se mando lo viene el Fiscal  
 y en su boceta dice: Que informe el Ayuntamiento  
 punto de veintena sobre el concernido así pedim.

R. A. A.  
 P.D. de Tenel

Secto  
 Seba.

Poder de Thomas Hernandez



Se acuerda y queda notariedis.

SELLO TERCIERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE,  
MIL SETECIENTOS Y SEICEN-  
TA Y OCHO,

In nomine domini: Sea atodos manifesto:  
que lo thomas Hernandez Maestro Altimexio, Reino  
de la Villa de Manzanera, y de presente hallado en esta de  
Alcaza, de grado, y de mi Cúesta Cúrcia, Certificado de todo  
mi dho, sin rebocar los demás Procesos que hantes del dia de oy  
tengo Constituidos, y nombrados, ha oya de nuevo, Otra vez que  
doy todo mi poder cumplido, el que de dho se requiere, mas  
puede, y debe valer, a D. Manuel Sola, D. Manuel Huercos,  
y D. Joseph Fernández Procurador del numero de la Real Audiencia  
de este Reyno, Residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes,  
bien asi, Como si fuesen presentes, especialmente y expresa pa-  
ra que por mi, y en mi mío, y representando mi propia persona  
accion, y dho, quedar los otros mis Procesos Juntos, y cada uno de  
ellos de por si, Interdexben, e Interxbengan, en todos, y cualesquier  
plenos, oí Cúiles, como Criminales, que de presente tengo, o en  
adelante tibrexen, Con cualesquier Persona, o Personas, Univer-  
sidad, y Pueblo, de qualquier estado, grado, y Condición Sean,  
haciendo tanto en demanda, Como en defensa, y así en primera  
Instancia, Como en grado de apelación, qualquier pedimento,  
Requerimiento, Titulación, y protestas, pidan embargos deiem-

Gargos, Execuciones, prisiónes, Ventas, trances y Nombrar de bienes, tomen posesión de ellos, pidan Cortas, y tales Pueblos, y Cobres, y en prueba, presenten Testigos, Exar y provaraz, y Otro género de prueba, pedir, y Oya, sentencia, o sentencias, así Inocentes o no, como disponíbas Convenir las favorables, y de las Conmexas, apellar, y Suplicar, y Seguirlo en todas instantáneas, hasta lo fenerex, y acabar, haciendo todas las demás diligencias, Judiciales, y lo más Juzdicables, que en el Ingreso, y dictatado Censo de los platos, pudiéren Querer, y Ofrecerse, aunque Sean tales, que por su naturaleza, y Calidad, Requieran, mas especial poder que el presente, por que para todo lo Ejercido, con lo anexo, conexo, y Conveniente, tales Concedo, y atubúno a los Dhos mis Proximos Lertos, ya Cada uno de ellos de poseer, tan cumplido, y bastante, qual le tengo, sin ninguna limitación, Con facultad de Juzgar, y Substituir el presente poder, en una, ó mas Personas, librar a aquellas, y de nuevo nombrar a otras en su lugar, todo en las Vices, y como a los Dhos mis Proximos, ya Cada uno de ellos deponer, parecerse; Igualmente tener, por finir, y Validerse todo lo sobre dho, y quando, por los dhos mis Proximos Lertos, y Cada uno de ellos deponer, y por sus Substitutos en su Caso, en virtud de este poder, frenre dho, hecho, y ejecutado, sin Robarlo entrempe ni maneca alguna, directa, ni Indirectamente, bajo la obligación que a ellos hago de mi Persona, bienes, muebles, y tierras, donde quiera, habidos, y por haber.

Hicho fuero sobre dho, en la citada Villa de mora, á treinta días del mes de Septiembre, del año Contado del nacimiento de Nro Señor Jesucristo de mil setecientos setenta y ocho, siendo á todo ello presente por testigo, Miguel Espelita mío Alburaz, y Juan co Alcalde Peláez ambos herinos de dha Villa de mora.

Co no deme fraude, por lo de s. m. por todas sus tierras Rurales y señoriales, domiciliado en la Villa de Mora de este de Huesca, de Rentas Reales de la misma, y Not. co por donde quiera que aloobre dho suavemente Con los testigos presentes me hallo, testifico que, y en el mismo dia de su otorgamiento en un pleito deello tercero en publica forma la que y Caxas

Quatis deque doy fe

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVELLOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA X



Ciudad maravellous.

Jacquín Dolz del Castellán, Señor de S. M. en su Corte, Reinos  
de los Señorios, del Almuntan<sup>to</sup>, de esta Villa de Mora, del Juzgado de  
Almuntan<sup>to</sup>, Alcalde con ciprobación R. del Almuntan<sup>to</sup> de Mora, y Notario P.  
por donde quiere, domiciliado en la enunciada Villa

Certificó que satisfaciendo a lo resuelto por el Almuntan<sup>to</sup>  
de dicha Villa en el Decreto abajo expresado, q. en el dia  
Veinte y uno de los corrientes, se resolvio lo siguiente:

Vesólue en la Villa de Mora a los veinte, y un dias del Mes de Se-  
tiembre de mil Setecientos Setenta, y dieciocho años: Convocar  
en la Sala de las Casas de Almuntan<sup>to</sup> los Ds. Rafael Vile-  
z, Pedro Ros Alcalde, Juan Ruzeta, Juan de los Juendido  
y Recid, Manuel Pérez, Juan Escucha Diputados del Comun-  
ejo, Pedro Ros Pijo Síndico personal, que componen pleno Al-  
muntan<sup>to</sup> de aquella: Cis Juntos, y convidados, por el Conse-  
jero Decano, o en su defecto al Almuntan<sup>to</sup>, havia pasado el Vado  
político a Dn. Gabriel Vilez, Diezmo Lector Canónico, y Presidente  
de la Fraternidad de la Iglesia de la Villa, q. sin def. se elio  
se convivencia q. asistiera con Dn. Juan Silves Subdi-  
cán, Vicario, y Dns. Juan y Vicente Beneficiado a la Junta  
este dia, e inmediatamente entaron en cha Sala 10<sup>o</sup> Ma-  
ravellos presbiterio Canónico, 10<sup>o</sup> Juan y Silves Subdi-  
cán, Dns. Juan y Vicente Beneficiado residentes en la m-

rada Coleg. 10<sup>o</sup> Dic<sup>o</sup> Cortel, y Cercos, Pedro Pérez Vie-  
joq<sup>o</sup>, Cervera, Juan Oledo Planes, Juan Alcalde Colas,  
Joseph Oledo Concha, Antonio Escriché Alabes, Juan  
Pérez Vena, Juan Fan<sup>o</sup> Tormentín y Jerónimo Alcolea,  
y sentados segun corresponde entró en dicha Sala, pre-  
cedido el toque de la Campanilla, Joaquín Benítez conve-  
dor, quien más relación haber convocado a los Indi-  
viduos q<sup>o</sup> estaban presentes, al S<sup>o</sup> Silvestre Vicente  
Prior Personero, al D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jacinto Escriché, Pasq<sup>o</sup> Pe-  
rez, Pedro Pérez Cercos, Pedro Oledo, Juan Alcaide,  
Jaime Pérez para la hora, y lucas presentes, en las  
casas de su habitación. Que Pedro Oledo se havia ido  
en el dia anterior a la Ciudad de Valencia, y bien estab-  
lo en la villa de Alcalá, q<sup>o</sup> Jaime Pérez se halla-  
ba indispuesto q<sup>o</sup> no era inteligencia q<sup>o</sup> se le mandó por  
el S<sup>o</sup> Presidente fuere otra vez, y dese recado a  
dichos Silvestre Vicente, D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jacinto Escriché,  
Pasq<sup>o</sup> Pérez, y Pedro Pérez Cercos, pase inmediatamente  
q<sup>o</sup> mediante considerable transpuro, comparecio di-  
ciendo q<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Silvestre Vicente no lo encontraba:  
que el D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jacinto Escriché, y Pasq<sup>o</sup> Pérez  
no venían, y Pedro Pérez Cercos, aunq<sup>o</sup> tres veces  
llamado, y en su casa le havian ido se havia venido a la Junta  
no pareció. En cuya vista propicio conforme hacer  
presente el Alcaldan<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su nombre el S<sup>o</sup> Presidente  
que en el dia de San Juan de Junio de este año, se  
celebró Junta veintena para resolver sobre Boticario  
y su conduta y finaba la Capitulación de Pedro Lo-  
pez, y Clemente Chiminer en este dia de S<sup>o</sup> Miguel,

q<sup>o</sup> que haviendose considerado varios puntos sobre el cumpli-  
miento de la orden del R<sup>o</sup> Consejo se resolvio por todos los  
Individuos expresados en la relacionada Junta, y que acus-  
tacion a ella dera la conducta de Boticario de esta Villa a  
Pedro Lopez y Clemente Chiminer Alcaldes en dicha Pro-  
vincia Vecinos de la presente Villa por tiempo de tres años  
q<sup>o</sup> principiaran en este dia del S<sup>o</sup> San Miguel, y finalizaran  
en semoseste del año mil Setecientos ochenta, y uno con-  
tinuando el salario en cada uno de ellos de trescientas Libras mo-  
nares de Valencia, q<sup>o</sup> se habian de cobrar los mismos con  
descuento de diez, q<sup>o</sup> se les entregaría, poniendo ambos a suspe-  
cion q<sup>o</sup> una botica a satisfaccion del Alcaldan<sup>o</sup> existi-  
da siempre de uno de los dos, y el otro diligenciar el  
Alcaldan<sup>o</sup> q<sup>o</sup> para ello, obligandose a cumplirlo así y al  
Alcaldan<sup>o</sup> q<sup>o</sup> inspección de los Peritos, q<sup>o</sup> a sus expen-  
sas el pago del Alcaldan<sup>o</sup> siempre q<sup>o</sup> quando lo tuviere  
por conveniente. Que en el mismo dia lo havian aceptado  
alcaldan<sup>o</sup> q<sup>o</sup> presencia de los enterrados Andaluces q<sup>o</sup> teniendo  
el q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no se disponia la Botica en los ter-  
renos q<sup>o</sup> se habia decretado en el dictado de agosto pro-  
ximo pasado, y en muga de los contientes les mando com-  
parcer q<sup>o</sup> la presencia del Alcaldan<sup>o</sup> q<sup>o</sup> cuando les vier-  
an evidente q<sup>o</sup> Pedro Lopez siempre se manifestaba pun-  
tuall q<sup>o</sup> cumplir, y Clemente Chiminer manifestaba q<sup>o</sup> el  
solo con su Botica daria satisfaccion el Pueblo. En cuya  
inteligencia, no siendo conforme a lo dispuesto por la  
Junta en el dia veinte y cuatro de Junio mencionado.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

acuerdo el Junta si parecia conveniente a los  
Individuos de la Junta llamandoles, y pidiendo Reca-  
do al Srº Presidente de la Colecº de esta Villa para la  
Elección de otro Probandado, que asistiera en lugar  
de Dº Jenacio Moreno, que estaba ausente, se ce-  
lebrase ésta en este dia, y noticiase lo expresado,  
para si les parecia conforme quedase vacante la  
Conducta de Boticario, se resolvio hacerse vacante  
la narrada conducta de Boticario, e inmediatamente  
el Srº Prior Sindico manifestó un Memorial del dicho  
Pedro Lopez, suplicando se le confiriera, exponien-  
do estaba prompto a poner una Botica a satisfacci-  
on del Pueblo, las instancias qº havia hecho por ello  
a Clemente Chiminer; y que no siendo justo, que los  
preceptos de este fueran causa de inesperar tal em-  
pleo, y desacomodar a su familia, dando lugar  
a providencia; Por el Srº Regidor Decono se manife-  
tó otro de Thomas Hernandez Boticario natural de  
la Villa de Alcanzareja, diciendo, que tenia deseo de  
servir con sus medicinas a esta Villa, y sus veci-  
nados; y estando vacante la Conducta de Boticario su-  
plicaba se le nombrase para dicho Empleo; Y por el

aiu 2, veinte maravedis.

sello cuarto. veinte maravedis.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

Srº Juan Socorro Diputado del C. omun ocechijo ostension  
de otro Memorial, qº le havia entregado Clemente Chiminer  
vidioso de poder qº se le diera idonea a toda satisfaccion, qº  
se visitase siempre y quando pareciese al Junta por  
los Oficios libres qº fueran de su oficio, y dar la  
medicina a los enfermos por la cantidad de doce onzas, y  
cinquenta libras moneda valenciana, significando qº teni-  
endo presente el Rº Gobierno qº iban a sacar los de  
esta villa, pone a su servicio de satisfaccion este atienda; Y  
el roqº habiendo leido el contenido de los tres Memoriales, y  
certificado qº exhibio el Suplemento del Domingo Sami-  
re, obispo de Valencia y del Prelado de Astorga, de haber  
encontrado en el dia diez y siete de mayo de este año  
a Ignacio Lozano Justiciero de los Hacienda del Reyno  
la pinta sumida de medicina simple, qº compuesta chir-  
imica, y galenica recarga buena calidad, qº en disposicion  
de dar cumplimiento a los fieles de su condicion se  
resolvió votando con los diputados separadamente  
dicho diputado qº punto servia cada Individuo, ex-  
presando qº el que venia admitida la India no qº ha-

viéndose hecho las tres respectivas votaciones, se vio  
claramente (acordando el salario en cada un año)  
habia de ser para qualquier que saliese a su favor  
el de trescientas libras moneda valenciana), que Pedro  
Lopez tenia treze votos de carvanos a su favor  
y ocho judios en contra; Clemente Chiminier siete  
votos a favor de carvanos y su puebl, y cuatro Judios en  
contra; y Thomas Hernandez trece votos de carvan  
y ocho a su favor y ocho Judios en contra; En cuyo es  
tado viendo que Lopez y Hernandez tenian igual  
numero de votos, pregunto el S<sup>r</sup>. Presidente, que havia de  
hacerse; y no teniendo positiva noticia ni aun dudo  
sobre ello, aplicando vngp. q<sup>d</sup>. declarase por quien  
de los dos otros q<sup>d</sup> se votase otra  
vez. Y el S<sup>r</sup>. S<sup>r</sup> Sindicato, que el Pueblo pedia por Pe-  
dro Lopez, declaro quedase la conduta de Baptismo.  
Pues ab a favor de Pedro Lopez. Y teniendo consejado si  
era cosa ab havia de ser por un año o por mas, se acordó vo-  
tar las razones q<sup>d</sup> se dieran quilla vez un carvano, y una  
rida, mas q<sup>d</sup> Justo a cada Individuo, manifestando q<sup>d</sup> el car-  
vanero q<sup>d</sup> voto habia el voto p<sup>r</sup>derlo q<sup>d</sup> la Ciudad por  
se, q<sup>d</sup> se acordó. Hcha la votacion, resultaron quinze votos  
en contra q<sup>d</sup> siete Judios, y conforme los acordados  
a los individuos resolvieron quedase la conduta, confiri-  
da a favor de Pedro Lopez, con las obligaciones acor-

dadas en el dia de S<sup>n</sup> Juan de Junio de este año: La  
de dar toda la medicina que se recete, y sino se  
compre a sus expensas, y el Propio q<sup>d</sup> para p<sup>r</sup>ella  
excepto la q<sup>d</sup> ocurririese para asumptos E manutención,  
bien que si ocurririese sex Pobres se dé sin intexes alguno: Que en el ter-  
mino de treinta días disponga su Pórtica para entera satisfaccion  
y cumplimiento al Pueblo, si algun tanto le falta: Que tenga Oficial q<sup>d</sup>  
siempre asista a la Pórtica, y que no lo haciendo resolvetá el  
Ayuntamiento quede vacante: Assí lo acordaron los Individuos  
de la Junta, lo firmaron los de Ayuntamiento, que saben con  
Pedro Lopez, de que testificó: Rafael Vicente = Mariano Guti-  
errez = Pedro Lopez = Ante mí Joachín Dolz del Cas-  
dicto tellar = Mora, y su Ayuntamiento Ordinario treinta de Septem-  
tiembre de mil Setecientos Setenta, y ocho = En vista delo  
expuesto por Thomas Hernandez, y su instancia, de lo ma-  
nifestado por D<sup>r</sup>. Juan Rubio Asesor Ordinario ente-  
rado de la Resolución de veinte, y uno de los Corrientes,  
se ha de celebrar nueva Junta, convocada a los R<sup>s</sup>. Ox-  
clenes comunicados, dudando este Ayuntamiento, como du-  
do de sus competencias, por no estar en el Archivo, ni saber  
su paradero, y por no encontrar el Libro de Acuerdos  
del año mil Setecientos cuarenta, y seis; Si puede cele-  
brarse otra Junta sin particular orden del R<sup>r</sup>. Acuerdo;

**SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.**

Sin estando todos los Bocales, que convocaron para la celebrada en el dia veinte, y quinto de Junio proximo por ausencia, enfermedad, ó, no querer concursar, que debiera practicar el Ayuntamiento; Si se podria celebrar Junta, bo-  
tando dos, tres, ó, mas, como esta asegurado el Señor Pre-  
sidente, han botado por dos de los pretendientes, can-  
sando por ella la nobedad, que ocurrio en dho dia be-  
ante, y uno: Y si se puede permitir obligue con percus-  
ciones, y empeños dho Hernandez, mediante otras per-  
sonas a que den el bote a su favor; En el caso de que  
siempre resulte igualdad de votos, dandolo todos a unos,  
y otros pretendientes, que debiera ejecutarse; Y que habi-  
endo hallado Clemente Chiminier a poner con Pedro Lo-  
pez una Botica de la satisfaccion del Municipio visua-  
da por los expertos q. el Municipio quiera elecir  
el Pueblo, ó fuera de la Poblacion a expensas suyas  
siempre, y quando tuviere por convenientes, y dar  
en los tres años sucesivos al dia proximo anterior



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.**

la medicina de una misma Botica, segun se resolvio en  
el dia veinte, y quinto de Junio de este año, en con-  
cipio a haberse manifestado por el referido Hernandez  
de q. se nula la Junta celebrada en el dia ve-  
nte, y uno del corriente; estarse en el Estado, que  
se hallaba la conducta en el mes de Junio, tenia expe-  
rimentado el buen proceder, y christiana conducta de  
Pedro Lopez, y Clemente Chiminier, estar este con sus  
PP. mas de treinta años, hallarse su madre Juana en  
avanzada edad, su hermana soltera, dicho Clemen-  
te asistiendo a los dos con su trabajo; y el nomina-  
do Hernandez en la conducta de Boticario en la Villa  
de Manzanera tener segura asistencia con dos o  
estros Boticarios para el Pueblo, estando el uno de los  
dos siempre en la Botica, y el otro diligenciando el  
suministro para ella, en q. considerando ser muy útil  
al Pueblo, como se tuvo presente en la Junta de dho  
dia veinte, y quinto de Junio, ha adheido por los mo-  
tivos expuestos este Municipio, capitulando  
les en el dia proximo anterior, que es el ejemplo  
para el comodo de los suivientes, estando siem-  
pre, si continua su instancia dicho Hernandez, sin

Embargo de lo expreso, a lo q<sup>o</sup> resuelvo el R.  
Record de este Reino deberse practicar, y con inser-  
cion de este Decreto, y de la resolucion del dia ve-  
inte, y uno, q<sup>o</sup> se llama por nula por dicho Hernan-  
dez, entre que se lo, el Testimonio, que pide: asi se  
resolvio por los Ss. Rafael Vicente Alc<sup>e</sup> Primero, Ilo-  
sio Chiriza, Fian<sup>o</sup> Ros, Juan Pedro Hegid<sup>o</sup>, y Pe-  
dro Ros P<sup>o</sup> Sindic<sup>o</sup>. Individuos, que componen el  
Ayuntam<sup>o</sup>, de la presente villa de Mora, celebran-  
do en la Sala de las Casas del mismo, y firma-  
ron los q<sup>o</sup> saben, y de que certifico: Rafael Vicente.  
Yo Joaquín Díez del Castellano  
translito el susmiso escrito de la resolution hecha en el dia  
veinte, y uno de los corrientes mes, y año, y del decreto puesto  
en seguida del Memorial presentado por Thomas Hernandez,  
con cuyos contenidos bien, y fielmente comprobé, y a los mismos in-  
corporados en el Libro de Acuerdos de este año, en quanto seane-  
cesario me remito: Y para que conste en cumplimiento del acuerdo  
por el Ayuntam<sup>o</sup> doy el presente, que signo, y firmo en la villa de  
Mora a los treinta dias del mes de Septiembre de mil Setec<sup>o</sup>. Seten-  
ta, y ocho años. Yo Joaquín Díez del Castellano  
R. testim. J. V. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Joaquín Díez del Castellano

SELLO QUARTO VERTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

M

Manuel de Sola, en nombre de Thomas Hernandez citar-  
on a Doncaro, Dario de la Villa de Estanzana, de quien tengo  
y presento Poder, y declarando ante V. C. parroco, y como me son  
proceda Dijo: Que habiendo congregado la Junta de Veintena  
de la Villa de Mora, en el dia veinte y cuatro de Junio de este  
año, para tratar de la Convencion de Doncaro reclamada  
y procedio a la votacion de Pedro Lopez, y Clemente Chimineo  
(que havian servido al Pueblo con do<sup>r</sup> Daria separados, cont.<sup>d</sup>  
la ordenes comunicadas sobre este particular) con la condicion  
entre otros de que los q<sup>o</sup> havian de poner como cargo una sola  
Daria a su expensas, asistiendo el uno en ella, y cuidando el  
otro su sustento, para lo qual, havian de convenir re-  
ciprocamente. Que con motivo q<sup>o</sup> no havian podido ajustarse  
entre si los dos Lopez, y Chimineo, congregada nuevamente  
la Junta de Veintena, en el veinteyuno correspondiente pro-  
ximo parroco, y declarando por vacante la corona, pasó a bo-  
tar separadamente sobrelo memorial de los pretendientes  
y resulto tener Clemente Chimineo voto favorable y  
Pedro Lopez trece, y Thomas Hernandez mi parte otros trece;  
En q<sup>o</sup> lance, por el Alcalde Residente sin embargo de haber  
batido ja ante, q<sup>o</sup> mi duda con la premision de tener  
calidad (que no es q<sup>o</sup> segun esta acordado por V. C. en  
iguales circunstancias) declaro que en la votacion, q<sup>o</sup> favon

del escrivado Lopez. Que hallandose mi parte notoriamente  
perjudicado con la mencionada resolucion, acudio al Ayun-  
tamiento, mediante escrivial, haciendo presente la nulidad  
con que se havia procedido; y tomado dictamen del Ayun-  
tamiento, se dio orden de celebrar una nueva Junta, con arreglo  
a las ditas ordenes: En como esto no conformava con las  
declaraciones del citado Ayuntamiento, exigidas claramente a conclusion  
a mi parte, rechizo aquella y llevare a efecto lo tratado  
en la Junta del enunciado dia veintey quattro de Junio.  
Capitulando condados dores y Crimenes portres años, como  
todo resultado del Testimonio dado por el C<sup>to</sup> Fr. Aquino  
Dijo del Castellan, que presento suyo, y a que me refiero.  
Faltando que la nulidad con que se ha procedido para otra  
condicion, en notorio, y de oficio en bastante forma  
el testimonio, que llevó presentado, sin embargo de que  
en el narrado, disfrazase la hecho, y manifestante  
imparcialidad, que verdaderamente no hubo, pues vedo  
que mi persona valio, procediente a la conduta, se dedazara  
en contrario a su Alcalde; En, por mas particu-  
lar, cuyo procedimiento, ni si conforme a las ordenes que  
rigen en este punto, ni al bien comun del Pueblo, a quien  
depriva, por un indicio detener y privar de sus fac-  
ciones. Por tanto

Manda se congregue nuevamente la Junta de veintena  
de la misma, y a consecuencia de haber tenido igual numero de  
votos el citado Lopez, y mi parte, en la celebrada bocelria venida  
a uno y veinte y ultimo, proceda a hacer segunda votacion entre los  
mismos. Y quando a ello no huiere lugar, que congregada una  
Junta con concurrencia precisa de todos los Vocales, reformale  
la mala condicion, votando a todos los pretendientes que huiere  
re; o acordar la providencia que puele del agrado del V. C.  
y proceda en su favor, que piso con el Despacho necesario, para  
ello H. S.

Manuel e Solano

A 22 Co  
Dijo Pedro Lopez: queriendo presentarlos  
dho Poder y testimonio, envia ello expuesto scrivio  
declarar por nula la condicion de detención hecha por  
el Ayuntamiento de la villa de etoroz, a favor de los  
expresados Pedro Lopez, y Clemente Chimenes, y



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETENTA Y SESENTA Y  
OCHO.

Año Zarag. Oct. ocho de 1778. A.Cu. do. Gen.

U.S.  
Reg. de  
voga  
venez  
exigua  
villar.  
Junta  
Atención

Decreto el Tircal de S. M.



Imr. R.  
Ex. 8.

El Tircal de S. M. en la de este Expediente Entendiendo q.  
P. el sieno servido po<sup>r</sup> su mandado que el Ayuntamiento de  
la Villa de Manzanares informen  
á esa P. A. acuerdo lo q. se les oponer, y  
y duplica el Recimto que antecede pidiendo q. parte de tho  
más Hernandez, lo q. exenten en el precio razonable q. P. d.  
tempo á bien presentar, y siendo q. sea el informe preparado  
con este Expediente al Tircal de S. M. p. expone lo que  
extimase mas conforme.

C. El resultado de decir q. resolviera lo q. fuere de su mano  
do y proceda en tunc. q. pide S. M. Zaragoza y Cartujo 29 de  
1778

Año Zarag. Oct. veintiún de 1778 A.Cu. do. Gen.

U.S.  
Reg. de  
voga  
exigua  
villar.  
Junta  
Atención

Como lo dice el Tircal de S. M.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETENTA Y SESENTA Y  
OCHO.

Mui H<sup>e</sup>s. Señores

Thomas Hernandez Boticario, natural de la Villa  
de Manzanares, puesto á los pies de U.S. con el  
mayor respeto sup<sup>r</sup>te dice, que siendo muy grande  
el deseo, que tiene de servir con sus medicinas á  
esta Villa de Ilora, y sus vecinos, y estando al presen-  
te vacante la conduta de Boticario, por cuyo motivo  
se le prepara la ocasión de ver cumplidas, y efec-  
tuadas sus ansias: Por tanto á U.S. sendidamente  
suplica, se sirvan nombrarle para dicho empleo,  
que promete desempeñarlo, no solo con diligen-  
cia, sino también con fidelidad, con agrado, y con  
franquiza. Fervor, que espera conseguir de la co-  
nocida piiedad, y justificación de U.S. cuya vida  
quarde dios m<sup>s</sup>. a. Manzanares, y Setiembre  
10 de 1778

Thomas Hernandez  
J.



Clemente maranchois.

SELLO Q VAR TO , VENDE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

M. Señor:

Señor: Clemente Chimines Maestro de Boticario, y habitante en esta Villa de Ilora, con el mayor respeto, y veneración, pone ante V.S. y dice: Que deseando cumplir con los Reales Oidores, y que el Comun de dha Villa lo que es mas cumplida, y puntual asistencia en la Medicina, que necesite para sus enfermedades con alivio en su coste, que solo puede conseguirse aviando sola una Botica, que contribuya con todo lo necesario para los enfermos. Desde luego se opere el Suplicante, si V.S. se digna atenderle a ponerse n Botica a toda satisfaccion sujetandola a que a voluntad de V.S. se visite siempre, y quando le pareciere por aquello, o aquellos Maestros Boticarios, que fuieren del agrado de V.S. y a dar la medicina a los Vecinos por la cantidad de doscientas, y cincuenta libras de moneda Valenciana, que son cincuenta pesos, que pagaban los dhos Vecinos por la conducción antecedente, que fenzera en el S. M. diezquel proxime bimiente, como a V.S. consta, y siendo dho rebase en alivio de los mismos Vecinos, y la Real Oficina el que solo avia una Botica, para el logro de uno, y otros.

A V.S. suplica el Exponente se seña, teniendo presente dho Real Oficina, y el beneficio que resulta a los Vecinos, conferire la Conducción de esta dha Villa, bajo las condiciones, y obligacion, que el Suplicante hace, a que se obliga a cumplir con la mayor puntualidad, y a ponerse Maestro de satisfaccion, que asista al despacho en dha Botica, siempre que sea necesario, que es quanto puede apetecerse por los Vecinos en socorro de sus enfermos, lo que espera que V.S. como el mas interesado en el bien Comun, se dignara premeditar, y atender al Sup. en su justa, y desenterrada pretension, cuya fabor espera de la concedida piedad de V.S.

B. S. M. de V.S.

Clemente Chimines Boticario

ESTADO DE TAMAULIPAS  
CONSTITUCIONAL  
Y AUTONOMA  
DE LA REPUBLICA MEXICANA



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SEGO.

Y 115<sup>r</sup>

Pedro Lopez Maestre de Boticario Verino de esta Villa  
a V.S.a con su mayor atencion respondo = Que en la  
Junta que V.S.a celebró en el dia deld<sup>o</sup> Juan de este año  
se sirvio conceder al exponte y a Clemente Criminex la  
conduta de la presente Villa por tiempo de tres años y con  
la obligacion correspondiente poniendo a expensas de ambos  
una Botica comun al Pueblo y de satisfaccion del Ayuntamiento  
y es a sique diferente vez ha intentado el exponte al  
nominado Criminex para que reformase e hiciese la Botica  
que se resolvio y amar el Ayuntamiento varias veces lo  
ha dispuesto; Y no siendo punto quello pretexto y espugio  
de tho Criminex reancausada incumpre al exponte y  
de dela comodan su Familia dando lugar a la Justicia pro  
videncia de V.S.a Por tanto

A V.S.a suplica se sirva teniendo presente el puntual cum  
plimiento que siempre ha demandado dar el exponte Conferirle  
la Conduta de Boticario de esta Villa con los auxilios que  
acordare a segurando como arquiza ponerla Botica -  
dela mayor satisfaccion de V.S.a y dentro de Veinte dias  
emplear en ella cien libras como severa por la inspeccion  
de Peritos o Profesores de esta Villa si estambien delos Practicos  
y V.S.a quererla a su exponte favor q se sirvira singular  
del qualificacion de V.S.a Moray fechaz 21 1778

Pedro Lopez GOBIERNO DE TAMAULIPAS

ETIENNE DIAZ DE JESÚS  
JESÚS DE OMA. 1712  
AÑO DE  
LA  
MATERIA. 1712



Señor marqués de

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
OCIO.

Exmo. Señor.

En el día Once de los corrientes mes y año de la  
fecha, se ha echo saber al Ayuntamiento, y Junta de  
Vecindad de la inscripta villa de Oma, una Re-  
lación o Novación de Y.C. dada en Zaragoza á veinte  
y siete de Octubre ultimo, por la que se sigue man-  
dato que el mencionado Ayuntamiento y Junta, informen  
respectivamente dentro del término de seis días  
sobre el contenido de la Aplicación del Pedimento pre-  
sentado por parte de Thomas Fernández Mac-  
tro Boticario Vozero de la villa de Manzanera  
en el Expediente, que tiene introducido en ese Re-  
lamento al acuerdo sobre hallarse perjudicado por la con-  
ducción de Boticarios practicada por el citado  
Ayuntamiento en esta dñá villa:

En conformidad, y puntual cumplimiento de  
lo mandado hacen presente á Y.C. que en los  
tres últimos años sirvieron de Boticarios Pedro Lo-  
pez, y Clemente Chimíner con sus dos Boticas, que  
dando á la ciudad de los Bermejales tomar la Medi-  
cina del que quisieren, se partían el salario al fin

del año, y entonces con las Recetas de los disientes  
ter a la comun salud, se sacian el uno al otro  
lo que hubiesen subministrado de mas.

Tue a la Junta de veinte y cuatro de Junio,  
que se celebró para conducir nuevamente los  
Boticarios, no pareció conveniente para el público  
servicio este metodo, y se les confiaron a ambos  
la Conduta, pero con la condición precisa, que  
hubiesen de unir sus dos Boticas, y componer una  
a satisfacción del Ayuntamiento, quedando obligados  
a asistir continuamente en ella uno de  
los dos, lo que aceptaron ambos: Tue pasado  
mucho tiempo, supo el Ayuntamiento, que los  
Boticarios, se resistían a juntar sus Boticas, y  
no cumplían con lo acordado en veinte y qua-  
tro de Junio, por lo que les hizo comparecer en  
las Casas de Ayuntamiento, y los amonestó, y  
acordó su obligación, y sin emuargo que ope-  
rieron ejecutarlo, ya manifestaron al Ayun-  
tamiento la dificultad, que tenían en unir sus  
Boticas, y les pareció mas adaptable, que el uno  
de ellos dijera al otro sesenta Libras anuales pa-  
ra sustituir la Botica de ojos, y fuese de cargo  
del que las llevaba, dar toda la Medicina  
al Pueblo. Aunque este pensamiento fue de  
los dos Boticarios, no produjo menor discordia

entre estos; Ninguno quería dejar sin exerce-  
r Botica, y los dos pretendían, que el uno diera  
las sesenta Libras, con cuáles aplicarlas, pasaron has-  
ta el dia nueve de setiembre, segun resulta de Acu-  
erdo de este dia, en el que el Ayuntamiento, celoso  
del bien público, les hizo comparecer nuevamente,  
y los apremió, a que si no cumplían con lo estipula-  
do en el veinte y cuatro de Junio, daria y declararía  
por vacante la Conduta, y esto no obstante,  
a presencia del mismo Ayuntamiento los dos  
Boticarios afirmaron, que ni de un modo, ni de  
otro les era conveniente el comer juntos con la con-  
duta, y vista por el Ayuntamiento esta Resolución,  
y con ella sin efecto lo que habían ofrecido, y obliga-  
do en el veinte y cuatro de Junio, declaró por  
vacante la Conduta, y se les hizo saber a ambos  
Boticarios, si bien sujetándose a lo que la Junta  
de veintena determinase.

En el dia veinteyuno de setiembre, el Ayuntamiento convocó a los Vocales, que concurren el ve-  
inte y cuatro de Junio, y asistieron los sig<sup>tos</sup> =  
Rafael Vicente = Miguel Ríos Alcalde = Mariano  
Cruzeta = Juan Ríos = Juan Edo Regidores = Ma-  
nuel Pérez = Juan Enciñe Diputados del Comun =  
Pedro Ríos Prox Síndico Individuo de dho Ayunta-  
miento = D<sup>r</sup>. Manuel Benages Canonigo Dignidad =



Señor marqués

SELLO QVARTO, VENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

D<sup>r</sup>. Francisco Silves Subsecretario = M<sup>r</sup>. Juan <sup>o</sup> Gicen  
te Beneficiado Residente de la Insigne Yglesia  
Colegial de esta villa = D<sup>r</sup>. Diego Coxel y  
Cercor = Pedro Pérez Gicente = Joaquín Cerve-  
ra = Juan Edo Planes = Juan Mateo Calas =  
Josef Edo Canada = Antonio Escrubé Al-  
bés = Juan Pérez Peña = Juan Francisco Fioz-  
mentín = y Jerónimo Mestre, a quienes hizo sa-  
ver el Ayuntamiento lo arriba expuesto, y apro-  
varon lo ejecutado, como que en el mismo se dieren  
las facultades de despedir y declarar, por va-  
cantes las conductas de todos los que se neguen  
al cumplimiento de lo estipulado en sus capitu-  
laciones, siendo cosa sustancial como la pre-  
sente. Durante esta Junta, algunos, que adap-  
tan el sistema de tener dos Boticarios, insinú-  
aron, se hicieron comparecer estos, para ver  
si podían conciliártos, a lo que no adereció  
la Junta, ya porque era corto el tiempo, que  
quedava hasta el día de San Miguel, en que  
debería comienzar a servir el nuevo Boticario



Señor marqués

SELLO QVARTO, VENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

en caso que las Replicas de los das referidas claudieran las dispo-  
siciones de la Junta, y a y principalmente, porque consideró  
no era conveniente al beneficio comun tener dos Boticarios, pues  
aunque el Salario que se da a estos, es suficiente para los alimen-  
tos de uno solo, y sustento de su Botica, no lo es para los dos,  
que aunque ambos sean como los son honrados, nunca el Pueblo  
estará satisfecho, que prefieren a sus alimentos el sustento  
de sus Boticas. Por cuños motivos Motivo la Junta proveher la  
conducta, si havrá pretendientes. Habiendo presentado los tres  
Memoriales que acompañan de Clemente Chimínez, Pedro  
Sopez y Thomas Canander, se votaron estos separadamente, y  
salio Clemente Chimínez con sete votos favorables, Pedro So-  
pez con trece, y Thomas Canander con otros trece.

En estas circunstancias, se dudo por algunos de la Junta,  
si el Alcalde Presidente, habiendo ya votado, tenía la cali-  
dad de voto decisivo, y aunque algunos afirmavan no tenerlo,  
se inclinaron otros a que le competía. Habiendo pregun-  
tado don Presidente a Joaquín Dols del Castellan ob<sup>ra</sup> enton-  
ces del referido Ayuntamiento, si sobre este punto se haría co-  
municado algun Orden de la Superioridad, le respondió, que  
ignorava lo haviese, y que en muchos años, que servía la villa  
de Escriván, siempre havía visto practicar en iguales cir-  
cunstancias, que el Presidente de voto decisivo no obstante  
estar declarado lo contrario por V.C en el año mil setenta  
y setenta en el Recurso introducido por Antonio Sva-  
rian Diputado del Comun, que fue de esta villa, sobre

nullidad de Junta de veintena, cuyo Decreto se halla en este Archivo de que también posteriormente par-  
ticular noticia algunos. Individuos de este Ayunta-  
miento, y Socos con lo qual el referido Alcalde declaró la  
conduta por el expresado Pedro Lopez: En seguida, se  
trató en dha Junta si se haría de hacer la conducción  
por uno, ó por tres años, visto el concepto de estar legítima-  
mente conferida, y a pluralidad de votos, le quedó asig-  
nada por tres años, y se levantó la Junta.

Yaunque es público, que Thomas Fernandez se sin-  
tió agraviado pidiendo Testimonio; y que contra lo de-  
terminado por el mismo Presidente en el expresado  
día veinteyuno de Setiembre, siue la Conduta no Pé-  
dro Lopez solo, si es en consorcio con Clemente Chimí-  
ner; ignoran la causa de esto los Socales, que asistie-  
ron el mismo dia, y que ahora hacen presente lo expues-  
to, siendo quanto a los mismos scifice Informar, pu-  
es sobre lo demás en que no han tenido intervención, pro-  
por el Ayuntamiento. Informar á S.C.

Y añade este, que satisfecho de que los enuncia-  
dos Lopez, y Chiminer se hallan convenidos hasta el dia  
veintey nueve de dho mes de Setiembre en cumplir con  
lo acordado por la Junta de veintey cuatro de Junio, con-  
siderando, que hasta el expresado dia veintey y nueve  
podían executarlo por no arreglarse antes las Cap-  
tulaciones de los Conducidos segun Orden Real, ni dar  
principio hasta el medianoche siguiente la obligación  
de cumplir su conducción; viendo, que se allanaran  
en tiempo oportuno á conformarse con lo acordado,

Capítulo á ambos por los motivos expuestos, y demás,  
que Nultimo del Acuerdo celebrado el referido dia veinte  
y nueve de Setiembre, bienque conformandose con los mis-  
mos á la orden de S.C. si se volviese otra cosa, segun apa-  
rece del Testimonio presentado por Thomas Fernandez en  
el Expediente sobre su Recurso á que se refiere.

Dice quanto á este Ayuntamiento scifice Infor-  
mar á S.C. sujetando con los referidos Socales de dha  
Junta toda subdienencia á la saria, y satisfecha de-  
terminación de S.C.

Dicor quande á S.C. muchos años en su madre gran-  
diza. Moray Noviembre á 11, de 1778,

Rafael Vicente Alc.  
Miguel Ros Alcalde segundo

Mario Cauzeta Regidor  
D. Diego Cottel, y Cerdos  
Pedro Perez Montaudo de Cerón  
Jogquín Cesexa y Silvestre  
Pedro Gledo  
Juan Juan Tormentino  
Antonio Ecáiche  
Juan Matheo

D. Manuel Benavides Can. Ch.  
Miguel Fernández Subdelegado

M. Francisco Vicente, y Ecáiche

Lor m. de del Ayuntamiento Junta

Fran. Col. S. J. M. P. 1778



Seisenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y OCHO.

P.º Juan de Villanueva D. José de Sigüenza Debacha don

Hern.º el canceller mayor  
In.º Juan de Santillán

D. Diego Rubio D. Luis de la Corte

Sec.º 22x. v.  
Recd. - 14n. v.  
Sello - 8n. v.

Forony: P.º Almagro  
Manzanares M.º Almagro  
Sebast.º

On xv. para que se notifique su contenido  
a q.º en la mirma. se expresa, apelid.º de Thomas  
Hernández M.º Boticario. Fez.º a la villa de  
Manzanera.

G.º no. Corrcx.

D<sup>n</sup> Carlos por la Gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias  
de Jerusalen.

D<sup>n</sup> Antonio Manso Malborrado Cava-  
llo Comendador de la Puebla de Sancha  
Perez, en el Oficio de Santiago, Menor Gen.  
de los R<sup>os</sup> exercitos, Gobernador, y Capit.  
Gen. de este exercito, y Reyno de Aragon, Pre-  
vidente del R<sup>o</sup> Cons<sup>o</sup> = Ayer qualquier  
días no publico, y R<sup>o</sup> de este mio Rey  
no a Aragon, salud, y gracia. Sabed: Que  
ante los al mio Real As<sup>d</sup> Señor quenta  
de la peticion al tenor siguiente. Exmo<sup>d</sup>  
Manso a sola, en mie a thoma, Mexican-  
o Maestro Boticario, Vc<sup>o</sup> de la villa de  
Manzanares, de quien tengo, y presento  
Poder, y el orando ante vc<sup>o</sup> parecer, y  
Como mejor proceda. Digo: Que haviendo  
Congregado la Tuna de veintena de la villa

de Mora, en el dia veinte, y quattro de  
Junio de este año, para tratar de la Con-  
ducción de Boticario a la misma, se pro-  
cedió a la votación de Pedro Lopez, y Cle-  
mente Chimíner (que havian servido al  
Pueblo con don Boticario separadas, contra-  
lau orden Comunicadas sobre este parti-  
cular) con la condición entre otras, de que  
los don havian de poner en su cargo una  
sola Botica ~~desembarcadas~~, animiendo  
el uno en ello, y cesando el otro de su  
funtim<sup>to</sup>, para lo qual havian de come-  
nizarse reciprocamente con motivo de no  
havense podido ajustarse en mier dho Lopez,  
y Chimíner, Congregada nuevamente la Tun-  
ta de veintena, en el 6<sup>o</sup> y uno de diciemb<sup>r</sup>  
proximo pasado, y declarando por vacan-  
te la conducta, para a boticas separadas  
sobre los Memoriales de los pretendientes, y  
que nullo tener Clemente Chimíner, ni otros

favorables, pero Lopez crece, y Thomas  
Hernández mi Parte menor crece; en cuyo  
lance por el Alcalde Presidente sin em-  
bargo a haber sorteado ya antes, y sin  
duda con la presunción de tener cali-  
dad (que no es así segun esta acorda-  
do por Uc. en iguales circunstancias)  
declaro quedarse la Conduta, a favor del  
expresado Lopez. Pues hallandose mi  
parte ~~noticiosa~~<sup>le</sup> perjudicado con la  
mencionada resolución accedio al Ayun-  
tamiento, mediante ~~mem.~~<sup>l</sup> haciendo pre-  
sentte la nullidad con q' se havia proce-  
dido, y tomado dictamen del Abogado por  
este se dijo se oiría celebrar nueva Tun-  
ta con arreglo a las R. órdenes. Pero co-  
mo esto no conformaba con las ideas  
del citado Ayuntamiento, exigidas clara-  
mente a excluir a mi Parte, resolvio  
aquej se llevase a efecto lo marcado en la

Tunta del enunciado dia 6<sup>to</sup> y qua-  
dro de Tunio, Capitulando con dichos  
Lopez, y Chimimex por esos años, como  
todo resultado del Tercerº dado por el  
Ex<sup>mo</sup> Toag<sup>n</sup> Dobs del Cartellar, q' procedente,  
junto, y q'J. me refiero. Fabrieo que la nu-  
llida, con que se ha hecho procedido parada  
Conducción, es notoria, y la descubre en  
bastante forma ~~el Tercerº~~ q' llevó pre-  
sentado, ~~sin embargo~~ de que en el ha-  
llazgo a oírsean los hechos, y mani-  
festar la importancia ~~ideas~~, que verdade-  
ramente no hubo, pues devo que mi parte  
salio salio prestando a la conduta,  
de declararon con masas suyo el Alc.  
y Ex<sup>mo</sup> por finas particulares, cujo pro-  
cedimiento, m' er conforme a las órdenes  
q' rigen en este punto, m' al bien comun  
del Pueblo, aquien se priva por un indinc-  
to de tener vivientes o su satisfaccion.

Soritanto = A.M.C. piso y sup<sup>o</sup> que teniendo  
por presentados dhoz Poder, y testim.  
enviada al expreso Señoría declaron  
por nula la Contrucción de Boticares  
hecha por el Ayuntam.<sup>to</sup> de la villa  
de Moxa, à favor de los expresidentes  
Pedro Lopez, y Clemente Chiminez, y  
mandar se congregue nuevam<sup>te</sup> la Jun-  
ta de Veintena de la misma, y à confe-  
gencia ~~de~~ <sup>de</sup> mandado igual numero  
a todos el citado Lopez mi Parte, en la  
Celebrada  ~~bajo este escrito~~ Ley uno de Sep<sup>r</sup> otoño  
mo, proceder à hacer segunda votación  
de los mismos. Y quando à ello no hu-  
biere lugar, q congregada dha Junta  
con concurrencia precisa a todos los  
vocales, se formalizé la nueva conve-  
cion, botando a todos los presentes  
que hubiere, o acordan la provis<sup>a</sup> que  
nere al agravado a ve. y proceder en <sup>otra</sup> <sup>parte</sup>

que pido con el despacho necesario, y  
para ello dho. Man. & Sola = Y envirria  
por cuatro a ocho a este mes, Fernando lo  
viere el mio Fiscal, por quien se ha dado  
la respuesta, que vu. tengan, y el del dho  
en su razón probado en como se sigue  
Ex. 5<sup>o</sup> = El Fiscal se v. u. envira de ese ex-  
pediente. Enviende que ve. rendido servido  
poora mandar, que el Ayuntamiento  
y Junta de Veintena de la villa de Moxa,  
informen a una Real Cédula lo que  
velen oportuno, sobre el contenido, y su-  
plica del Señorito que anteceda, presenta-  
do por parte de thomas Hernandez, lo q  
excutien en el preciso término, que ve.  
tenga a bien prefinarles, y venido, que  
sea el informe separase con este expedien-  
te al Fiscal & S. M. para exponer lo que  
estimare mas conforme = ve. roburado se  
envira resolucion que puse en mayor

agrado, y proceda en lo que más se  
Año 1708  
Reg. te  
vega  
viquia  
villanay  
villanay  
Yegua  
agradado, y proceda en lo que más se  
desea.  
Leyenda: Octubre veinte y seis mil setecientos  
setenta y ocho Año de Jesucristo. Como lo dice  
el Fiscal de S.M. Esta rubricado. Y para  
que cumpliero se acuerde expedir esta ma-  
lanta Real Provision, para los  
al principio nombrados en su nación  
solicitud. Por la qual se manda,  
que viendo o presentada y con ella  
requerida, notificada el Año de  
los al nacidos Real Año de Jesucristo  
sesto al Ayuntamiento de Tuita avienta  
a la villa de Mora, y que en su Convenien-  
cia anno del termín. cerca diez o doce  
ben, guarecer, cumplir, y ejecutar  
respectivamente lo que en dicho año  
se manda. Y las notificaciones, y  
demas diligencias, que en su virtud  
practicarse, no dexar se así conti-  
nuacion, que así es nuestra voluntad.

Dada en Zaragoza a veinte y seis  
de Octubre de mil setecientos  
setenta y ocho Año de Jesucristo.  
En Zaragoza, veinte y seis de Octubre, de mil setecientos  
setenta y ocho Año de Jesucristo.  
En la villa de Manzanares se requirió a mí el  
infarto de San Pedro de Zaragoza, para que  
firmase la anterior Real Provision, a lo que me  
apresuré y para que conste lo firmó:  
Pedro Menor de Soto  
cumplido  
En la enunciada villa de Mora otros días mes, y año

por mi el infrascrito Estos se presentó a  
Rafael Vicente Alcalde, y Juez ordinario de  
la misma la Real Provision que antecede, Y  
enterado de su contenido; Dijo la obediencia, Y  
obedeció con el debido respeto, y que seguramente  
cumplir, execute quanto por la misma se  
previene, y manda, a cuyo fin Oficio disponer  
se congregue el Alcantamiento, y Junta veintena  
para el dia once de los corrientes, y lo firmó de  
que dio fe.

Rafael Vicente

Ante mí  
Pedro Mengod

Nro. 5

En la expresada Villa de Mora, a once dias de  
los referidos mes, y año congregado el Alcantamiento  
y Junta de veintena en su casa y Sala Capitular,  
Yo el infrascrito Estos Monjique a sus Indiví-  
duos la Real Provision, que antecede, y les entrego  
copia testimoniada por concuerda de la misma  
en sus Personas de q. dio fe.

Pedro Mengod



Señor maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO

Como Señor

Manuel de Sola, en nombre del Thomas Fernandez cura  
cicio Boticario, en el Expediente sobre admision en la  
Noticia de los villa de crona, como me ha procedido Di-  
pp: Que enviase delo mandado por V. d. haviéndose  
librada la Pl. Provisión correspondiente para que informe  
el Ayuntamiento, y dínta de veintena, reles  
hizo suya como resulso de la que con sus diligencias re-  
produjo: Respecto de hallarse el informe enesta Es-  
perioridad.

A. D. piso y suplico tenga por reproducida otra Real  
Provisión con sus diligencias, mandando despunte con  
el Expediente, y que todo pase al poder del fiscal de  
S. C. como se halla mandado, y procede en todo lo  
que pido &c.  
Manuel de Sola

Alto T. a Xte  
V.V. de Xanag. Dcz. 6. y exes d/1778 A.Cu. enraos.  
neg te

Vega  
virquia  
villaca  
villax  
vixal

Munza  
Amin

Por reproducida, se junta al expediente  
y lo vea el Fiscal de Villag.



para de paches o oficio que se mire.  
**SELLO Q. VARTO, AÑO DE  
MIL CIENTOS Y SE-  
TENTA Y NUEVE.**

El Fiscal de S. M. en el Caped. introducido a insta  
do thomas Hernandez Maestro Boticario vecino de la Villa  
de Manzanares, sobre q. se buelvan a Xocan para la Conduca  
de Boticario de la de Morea a Pedro Lopez, y dho. thomas Hernandez  
y quando a ello no tiene lugar, que se Notaen a todos  
los descendientes q. hará. Dize q. Esta Conduca se confia al  
mentionado Pedro Lopez, q. Clemente Chiminea vaya la obligacion  
se formar una sola Botica y no haciendo q. podido convencimientos  
se declaro q. vacante, y se procedio a Notarla mieram. q. resulto  
el empate de votos entre dho Lopez, y Hernandez aplicando su  
calidad a aquell el Alcalde Presidente, q. no la tenia q. havia vota  
do yo; posteriorm. y antes del dia de d. diciembre  
immediato se convinieron los dhos Lopez, y Chiminea en sacar la  
Botica en los terminos q. la Junta de Veintena primeram. q. les  
havia conferido, y se les otorgo la Capulacion, bien q. se puso  
a los aprobacion, o reprobacion de d. q. De todo lo expuesto  
se convene la razon q. segun dia le asiste al dho thomas Hen  
andez parq. se buelva a Xocan la Conduca, pues q. el dho.  
tenia la calidad q. le aplico al nombrado Pedro Lopez, m. este, m.  
el dho Clemente Chiminea facer el Convenio en tiempo habil por  
haverse declarado q. vacante la Conduca, a causa q. no haverse  
podido convencer, y procedido a la mera votacion, en q. hubo el

Referido emperio de Nosa, pero como se bolverase en el dia a echar  
tan de nuevo, sobre lo contingente q. es el que Thomas Hernandez  
logre la Conduta poniendo en regular, que la Junta de Vizcaya siga  
en su primera resolution y concepto una vez q. estan ya consentidos,  
y caminan con el los dos dopez, y Chumines que al principio lo  
resistieron, concuerde el q. corre y va adelanteclaro, pues hace que  
dan medidas a dicha villa tres mrs y medio en vias de  
Contrata: Entiende el fiscal de d. M. q. O. C. Remo venido  
podria mandar, que los dos Pedro Lopez, y Clemente Chumines  
continuen en Desein la Conduta de Alduciano prestada villa  
de Alava, p. este año, y en el dia de d. Juan de Armi p. proximo  
viente bueles a tratar en la Junta de Vizcaya de confeccion  
mismo, admitiendo los memorias de todos los pretendientes,  
y q. el resuelto se haga en la villa de Vizcaya.  
y q. el metodo se dese en lo q. hace la Junta  
agrado, y proceda en d. q. pide d. Zaragoza, y Cnco d.  
d. 1779

Año 1779 y en Zaragoza d. 1779. Acta de Real  
negociacion. Como lo dice el fiscal de d. C. en su ante  
cedente respuesta; Y el Ayuntamiento, y Jun  
ta de Vizcaya de veintena de la villa de  
villava cumplan respectivamente y an remos  
en su lugar, sin oponerse a quejas, m' recursos  
con este modo.